
 <b>BIF</b> Banco Inmobiliario de Floridablanca	<b>RESOLUCION</b>		 Alcaldía Municipal de Floridablanca
	VERSIÓN 02	FECHA 08/08/2016	
	CÓDIGO	PÁGINA 1	

RESOLUCION No. 126 de 2019

21 JUN 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS EMPLEADOS PUBLICOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DEL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA, SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2019"**

El Alcalde de Floridablanca, en uso de sus atribuciones constitucionales, el Acuerdo de Junta directiva 007 de 2005 y legales, en especial las conferidas por la Ley 4 de 1992 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 12 de la Ley 4ta de 1992, refiriéndose al régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales establece en su parágrafo que el gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores, guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.
2. Que mediante Decreto Nº 1028 del 06 de junio de 2019 el Gobierno Nacional fijó los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y dictó disposiciones en materia prestacional.
3. Que la Honorable Corte Constitucional mediante sentencias C-815-99, C-1433-00, C-1064-01, ha reconocido la existencia del derecho constitucional a mantener el poder adquisitivo del salario, consistiendo este derecho constitucional, en el ajuste periódico del mismo, con el fin de contrarrestar la inflación y asegurar que aquél en términos reales conserve su valor, atendiendo criterios de equidad y proporcionalidad.
4. Que dentro del Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Banco inmobiliario de Floridablanca se ha previsto el incremento salarial para los funcionarios del BIF por la vigencia fiscal 2019, respetando los criterios establecidos en el Artículo 2° de la Ley 4 de 1992, según consta en certificación expedida por la Profesional Universitario del área administrativa y financiera de fecha 21 de junio.
5. Que el incremento salarial de los empleados públicos pactado con el Gobierno Nacional, las centrales y las federaciones sindicales firmantes para el ajuste salarial, acordaron un incremento salarial del 4.5% para la vigencia 2019.
6. Que de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos la directora general del Banco Inmobiliario de Floridablanca, aplicará para los empleados públicos del Banco Inmobiliario de Floridablanca, los parámetros definidos en los pronunciamientos de la Corte Constitucional para el ajuste salarial de los servidores públicos, el cual se realizará dentro de los límites máximos salariales fijados por el Gobierno Nacional para los servidores públicos de las entidades territoriales, que se encuentran señalados en el Decreto No.1028 del 06 de Junio de 2019.
7. Que mediante Acuerdo de Junta Directiva N° 0005 de 2018 se modificó y ajustó ajustó la escala salarial para la planta de personal de los funcionarios del Banco Inmobiliario de Floridablanca.
8. Que mediante el Resolución No.277 del 28 de diciembre de 2018, la Dirección General del BIF desagregó y liquidó el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Banco Inmobiliario de Floridablanca para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y con ello garantiza la apropiación suficiente para el pago de las sumas derivadas de la aplicación de la presente Resolución.
9. Que en mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
-----------------	----------------	--------------------------	----------------	--------------------------	----------------

**ARTÍCULO PRIMERO:** A partir del 1° de enero de 2019, las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos del Banco Inmobiliario de Floridablanca, será la siguiente:

Grado/Nivel	Directivo	Asesor	Profesional	Técnico	Asistencial
1	6.938.113	7.745.085	3.475.607	2.819.055	2.388.588
2	7.745.085	8.697.103	4.170.728	2.832.233	2.413.822
3	8.698.018	10.727.783	5.450.799	2.843.215	2.815.761
4	10.777.271		6.300.365	2.845.090	
5			6.319.984		
6			6.671.041		
7			7.429.664		
8			7.599.478		
9			7.674.781		

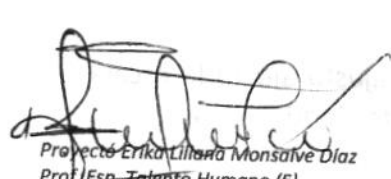
**PARAGRAFO 1º:** El incremento aquí estipulado, se fijó teniendo en cuenta las reglas de interpretación del derecho por vía de doctrina consagrado en los artículos 27 y ss. del Código Civil, dando aplicación al redondeo, que con este procedimiento se busca llegar u obtener el número más cercano con las características deseadas, aplicando la aproximación o redondeo a la baja, por defecto (acercar al número menor) o aproximación a la alta, por exceso (aproximación a un número mayor). Adicionalmente, por tratarse de un asunto de aproximación de cifras y valores numéricos, obra dilucidar que el procedimiento de aproximación hace referencia al comúnmente establecido en las reglas matemáticas, la cual se identifica con la acción de acercar números reales decimales que se convierten en otros números con menor cantidad de cifras para facilitar su lectura y realización de operaciones.

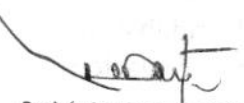
**ARTICULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2019.

**PÚBLIQUENSE Y CUMPLASE.**

Dado en Floridablanca a los 21 JUN 2019

  
**JULIO CESAR GONZALEZ GARCIA**  
Dirección General Encargado

  
Proyección Erika Lina Monsalve Díaz  
Prof. Esp. Talento Humano (E)

  
Revisó: Aspectos Financieros  
Cesar Augusto Flórez Vera  
Prof. Univ. Area Activa y Fra

ELABORO CALIDAD	FECHA JULIO/16	REVISO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16	APROBO COMITÉ DE CALIDAD	FECHA 08/08/16
-----------------	----------------	--------------------------	----------------	--------------------------	----------------

BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA  
PROYECCION NOMINA VIGENCIA 2019

SERVICIOS PERSONALES ASOCIADO A LA NOMINA

CARGO	SUELDO ACTUAL	INCREMENTO 4.5% 8%	SUELDO PROYECTADO INCREMENTO	DIAS	SALARIO	CESANTIAS	INTERESES A LAS CESANTIAS	VACACIONES	BONIFICACION POR RECREACION
DIRECTIVO	9,978,956	798,316.48	10,777,272	330	118,549,997	11,694,089	1,403,291	5,388,636	718,485
DIRECTIVO 02	7,171,375	573,710.00	7,745,085	330	85,195,935	8,208,782	985,054	3,872,543	518,339
PROFESIONAL 03	5,047,037	403,762.96	5,450,800	330	59,958,800	5,914,496	709,740	2,725,400	363,387
PROFESIONAL 03	5,047,037	403,762.96	5,450,800	330	59,958,800	5,914,496	709,740	2,725,400	363,387
TECNICO 04	2,722,574	122,615.83	2,845,190	330	31,295,968	3,087,120	370,454	1,422,545	189,673
TECNICO 03	2,720,780	122,435.10	2,843,215	330	31,275,366	3,085,086	370,210	1,421,608	189,548
TECNICO 03	2,720,780	122,435.10	2,843,215	330	31,275,366	3,085,086	370,210	1,421,608	189,548
TECNICO 01	2,697,660	121,394.70	2,819,055	330	31,009,662	3,058,870	367,064	1,409,527	187,937
ASISTENCIAL	2,694,508	121,252.86	2,815,761	330	30,973,969	3,056,296	366,636	1,407,880	187,717
PROFESIONAL 04	5,833,671	468,693.68	6,302,365	330	69,304,011	6,836,333	820,360	3,150,182	420,024
PROFESIONAL 07	6,879,319	550,345.52	7,429,665	330	81,726,310	8,061,702	967,404	3,714,832	495,311
PROFESIONAL 07	6,879,319	550,345.52	7,429,665	330	81,726,310	8,061,702	967,404	3,714,832	495,311
PROFESIONAL 01	3,218,155	257,452.40	3,475,607	180	20,853,644	10,521,326	1,262,559	1,737,804	231,707
PROFESIONAL 01	3,218,155	257,452.40	3,475,607	180	20,853,644	10,521,326	1,262,559	1,737,804	231,707
PROFESIONAL 01	3,218,155	257,452.40	3,475,607	180	20,853,644	10,521,326	1,262,559	1,737,804	231,707
PROFESIONAL 01	3,218,155	257,452.40	3,475,607	180	20,853,644	10,521,326	1,262,559	1,737,804	231,707
PROFESIONAL 01	77,127,422	6,695,723	82,823,146	6,310	876,299,523	96,068,940	9,664,691	41,411,673	5,521,643

CARGO	PRIMA NAVIDAD	PRIMA VACACIONAL	INDEMNIZACION DE VACACIONES	PRIMA DE SERVICIOS	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	AUXILIO DE ALIMENTACION	BONIFICACION POR SERVICIOS P.
DIRECTIVO	11,694,089	5,613,163		5,388,636	0	0	3,772,045
DIRECTIVO 02	8,403,955	4,033,898		3,872,543	0	0	2,710,780
PROFESIONAL 03	5,914,496	2,838,958		2,725,400	0	0	1,907,780
PROFESIONAL 03	5,914,496	2,838,958		2,725,400	0	0	1,907,780
TECNICO 04	3,087,120	1,481,818		1,422,545	0	0	995,781
TECNICO	3,085,086	1,480,841		1,421,608	0	0	995,125
TECNICO	3,085,086	1,480,841		1,421,608	0	0	995,125
ASISTENCIAL	3,055,296	1,466,542		1,409,527	0	0	986,669
PROFESIONAL 04	6,836,333	3,281,440		3,150,182	0	0	1,407,880
PROFESIONAL 07	8,061,702	3,869,617		3,714,832	0	0	2,600,363
PROFESIONAL 07	8,061,702	3,869,617		3,714,832	0	0	2,600,363
PROFESIONAL 01	3,771,275	1,810,212		1,737,804	0	0	1,216,463
PROFESIONAL 02	4,525,530	2,172,255		2,085,364	0	0	1,459,755
PROFESIONAL 01	3,771,275	1,810,212		1,737,804	0	0	1,216,463
PROFESIONAL 01	3,771,275	1,810,212		1,737,804	0	0	1,216,463
PROFESIONAL 01	3,771,275	1,810,212		1,737,804	0	0	1,216,463
PROFESIONAL 01	59,868,964	43,137,055	0	41,411,673	0	0	29,410,466

CARGO	RIESGOS 5.22%	APORTE PENSION	APORTE SALUD 8.5%	CAJA DE COMPENSACION N 4%	SENA	ICBF
DIRECTIVO	618,631	14,226,000	10,076,750	5,146,148	2,573,074	3,859,611
DIRECTIVO 02	444,723	10,223,512	7,241,654	3,698,278	1,849,139	2,773,709
PROFESIONAL 03	312,865	7,195,056	5,096,498	2,711,773	1,301,378	1,952,068
PROFESIONAL 03	312,865	7,195,056	5,096,498	2,711,773	1,301,378	1,952,068
TECNICO 04	163,365	3,755,519	2,680,159	1,415,432	679,265	1,018,866
TECNICO	163,257	3,753,044	2,658,406	1,414,500	678,818	1,018,226
TECNICO	163,257	3,753,044	2,658,406	1,414,500	678,818	1,018,226
ASISTENCIAL	161,870	3,721,152	2,635,816	1,402,480	673,049	1,009,574
PROFESIONAL 04	361,767	8,316,481	5,890,841	3,134,431	1,504,212	2,256,318
PROFESIONAL 07	426,611	9,807,157	6,946,736	3,696,258	1,773,832	2,660,749
PROFESIONAL 07	426,611	9,807,157	6,946,736	3,696,258	1,773,832	2,660,749
PROFESIONAL 01	199,569	4,587,802	3,249,663	1,729,115	829,801	1,244,702
PROFESIONAL 02	239,483	5,505,362	3,899,632	2,074,938	995,762	1,493,642
PROFESIONAL 01	108,856	2,502,437	1,772,560	1,033,993	482,241	723,361
PROFESIONAL 02	108,856	2,502,437	1,772,560	1,033,993	482,241	723,361
PROFESIONAL 01	199,569	4,587,802	3,249,663	1,729,115	829,801	1,244,702
PROFESIONAL 01	4,674,278	105,166,823	74,468,374	39,460,719	19,087,352	28,631,026

SALARIO	FACTORES	CONTRIBUCION NES
876,298,523	356,484,703	271,394,574



## Decreto 1028 de 2019

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

### DECRETO 1028 DE 2019

(Junio 6)

Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en la Ley 4ª de 1992, y

#### CONSIDERANDO:

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el presente año la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos.

Que el Gobierno Nacional y las centrales y las federaciones sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2019 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2018 certificado por el DANE, más uno punto treinta y dos por ciento (1.32%), el cual debe regir a partir del 1° de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2018 certificado por el DANE fue de tres punto dieciocho por ciento (3.18%) y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en cuatro punto cinco por ciento (4.5%) para 2019, retroactivo a partir del 1° de enero del presente año.

Que en mérito de lo anterior,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1.** *Monto máximo del salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes.* El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente Decreto.

El salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde.

**ARTÍCULO 2.** *Límite máximo salarial mensual para Gobernadores.* A partir del 1° de enero del año 2019 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo Gobernador será:

CATEGORÍA LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL

ESPECIAL	\$16.210.960
PRIMERA	\$13.735.742
SEGUNDA	\$13.207.445
TERCERA	\$11.364.183
CUARTA	\$11.364.183

ARTÍCULO 3. *Límite máximo salarial mensual para Alcaldes.* A partir del 1º de enero del año 2019 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

CATEGORÍA LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL

ESPECIAL	\$16.210.960
PRIMERA	\$13.735.742
SEGUNDA	\$9.928.497
TERCERA	\$7.964.237
CUARTA	\$6.662.417
QUINTA	\$5.365.812
SEXTA	\$4.054.071

ARTÍCULO 4. *Límite máximo salarial mensual para Alcalde Mayor de Bogotá D.C.* El límite máximo salarial mensual del Alcalde Mayor de Bogotá D.C. será de diez y seis millones doscientos diez mil novecientos sesenta pesos (\$16.210.960) m/cte.

ARTÍCULO 5. *Viáticos.* El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.

PARÁGRAFO. El tope máximo para el reconocimiento de viáticos diarios para comisiones al interior del país de los Alcaldes de Distritos y Municipios clasificados en categoría quinta y sexta, será el correspondiente para el Alcalde de Municipio o Distrito de cuarta categoría, de acuerdo con la escala de viáticos fijada por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 6. *Bonificación de dirección.* La bonificación de dirección para los Gobernadores y Alcaldes continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 7. *Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales.* El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2019 queda determinado así:

NIVEL JERÁRQUICO	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
SISTEMA GENERAL	
DIRECTIVO	\$13.744.303
ASESOR	\$10.986.254
PROFESIONAL	\$7.674.783
TÉCNICO	\$2.845.090
ASISTENCIAL	\$2.816.860

ARTÍCULO 8. *Prohibición para percibir asignaciones superiores.* Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7º del presente Decreto.

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.

ARTÍCULO 9. *Viáticos.* El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

ARTÍCULO 10. *Subsidio de alimentación.* El subsidio de alimentación de los empleados públicos de las entidades a que se refiere el presente Decreto, que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a un millón setecientos sesenta y tres mil doscientos veinticuatro pesos (\$1.763.224) m/cte., será de sesenta y dos mil ochocientos setenta y ocho pesos (\$ 62.878) m/cte., mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

ARTÍCULO 11. *Prohibiciones.* Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados en el presente Decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

ARTÍCULO 12. *Competencia para conceptuar.* El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÍCULO 13. *Vigencia y derogatoria.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 309 de 2018 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero del año 2019 con excepción de lo previsto en los artículos 5º y 9º de este Decreto, los cuales rigen a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 6 días del mes de junio de 2019

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

LA MINISTRA DEL INTERIOR,

NANCY PATRICIA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

FERNANDO GRILLO RUBIANO

Fecha y hora de creación: 2019-06-26 08:53:18

CODIGO

ASIGNACIONES

LEGISLACION